



BOLETÍN FISCAL JUNIO 2022

CONTENIDO

1. Ampliación del plazo para la entrada en vigor del CFDI 4.0.
2. Cancelación CFDI emitidos en ejercicios anteriores al 2022
3. Vencimiento para el envío del dictamen fiscal 2021
4. Plazo para que las personas físicas paguen la PTU a sus trabajadores
5. Solicitud de reducción de coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de ISR
6. Disminución de la PTU en el cálculo de los pagos provisionales de ISR

1. Ampliación del plazo para la entrada en vigor del CFDI 4.0.

El pasado 08 de junio de 2022, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de un comunicado de prensa informó que el uso obligatorio de la versión 4.0 de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) comenzará el 01 de enero de 2023. Con lo anterior, la fecha límite del periodo de convivencia de las versiones 3.3 de CFDI y 4.0, se amplía del 30 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

En [este enlace](#) podrá consultar el comunicado de prensa publicado en el portal del SAT.

Sin haberse publicado de manera oficial en el Diario Oficial de la Federación, el SAT ha incluido la modificación a la prórroga en la Versión Anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, la cual se publicará en los próximos días.

1. Ampliación del plazo para la entrada en vigor del CFDI 4.0.

Cabe mencionar que la ampliación del periodo de convivencia aplica para todos los tipos de comprobante sin excepción, inclusive los que amparan retenciones e información de pagos (también conocidos como “CFDI constancia”), de los cuales la versión cambiará de la 1.0 a la 2.0 y se implementará de manera obligatoria a partir del ejercicio fiscal 2023.

FACTURA

Por último, el SAT destacó, entre otros temas, la importancia de que los contribuyentes conozcan y mantengan actualizada en todo momento su información fiscal contenida en la Constancia de Situación Fiscal.

2. Cancelación de CFDI emitidos en ejercicios fiscales anteriores al 2022

A partir del ejercicio fiscal 2022 se estableció que, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sólo podrán cancelarse en el ejercicio fiscal en el que se expidan y, además, los contribuyentes deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificado por las autoridades fiscales.

Con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a partir de enero de 2022 estableció un nuevo esquema de cancelación de CFDI para indicar, a través de medios electrónicos, el motivo de la cancelación de un CFDI. Para mayor detalle del nuevo esquema de cancelación de CFDI para 2022 consulta [este enlace](#).



Cancelado

2. Cancelación de CFDI emitidos en ejercicios fiscales anteriores al 2022

No obstante, el pasado 09 de junio de 2022, el SAT otorgó para cancelar los CFDI emitidos en ejercicios fiscales anteriores al 2022 siempre que la cancelación se realice a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Presentar la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a la cancelación del CFDI.
- Contar con buzón tributario activo.
- Contar con la aceptación de la cancelación de los CFDI por parte de su receptor.
- Si la operación subsiste a pesar de la cancelación del CFDI, emitir un nuevo CFDI de acuerdo a las guías de llenado de CFDI que correspondan.

Con lo anterior, se otorga al contribuyente un mayor plazo para la cancelación de CFDI de ejercicios anteriores, ya que el plazo anterior era al 30 de septiembre de 2022 y actualmente es al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se da al contribuyente la posibilidad de cancelar CFDI emitidos en el ejercicio fiscal 2021, ya que anteriormente la facilidad excluía a los CFDI emitidos en 2021.

3. Vencimiento para el envío del dictamen fiscal 2021

De conformidad con las reglas de carácter general que expide el SAT, a más tardar el 15 de julio de 2022, se deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el dictamen fiscal del ejercicio fiscal 2021 formulado por Contador Público Inscrito. De igual forma, es importante mencionar que, a más tardar el 14 de julio de 2022, se podrá presentar el desistimiento de la presentación del dictamen fiscal 2021 ante el SAT.



De igual forma, es importante destacar que, en el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

4. Plazo para que las personas físicas paguen la PTU a sus trabajadores



A más tardar en el mes de junio de 2022, **las personas físicas** que tengan trabajadores y que hayan obtenido utilidad fiscal en el ejercicio fiscal 2021, deberán pagar la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) a sus colaboradores de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Es importante mencionar que, las personas físicas que hayan presentado su declaración anual antes del día 02 de mayo de 2022, debieron haber pagado la PTU a sus trabajadores a más tardar en los 60 días posteriores al día en que se presentó la declaración anual.

5. Solicitud de reducción de coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de ISR

A partir del segundo semestre del ejercicio 2022, las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que están utilizando en los pagos provisionales del ejercicio 2022, es superior al coeficiente de estimado del ejercicio fiscal 2022, podrán solicitar al SAT autorización para la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

Dicha solicitud se deberá presentar un mes antes del primer pago provisional en el que deseen aplicar la reducción del coeficiente de utilidad por lo que, a partir del mes de julio de 2022, se podrá presentar la solicitud en comentario.

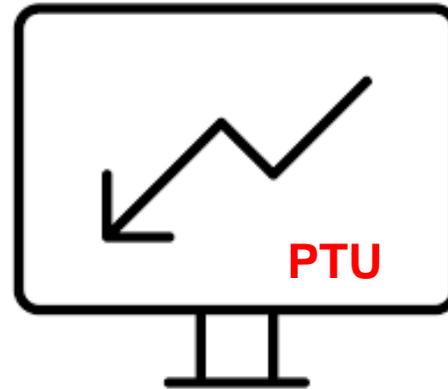


5. Solicitud de reducción de coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de ISR

Es importante mencionar que cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT) autorice la reducción del coeficiente de utilidad, y de esta reducción resulte que los pagos provisionales se cubrieron en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se tendrán que cubrir recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

6. Disminución de la PTU en el cálculo de los pagos provisionales de ISR

Como parte de la mecánica que establece la Ley del ISR para el cálculo de los pagos provisionales de ISR de las personas morales, las empresas podrán disminuir el importe de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada en el ejercicio.



El citado monto se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución de la PTU pagada se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet en la sección de boletines <http://www.prv-mex.com>.